



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**

República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(1327)**

**14 JULIO 2020**

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora CARMEN EMILIA MEZA PEÑALOZA, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de seguimiento de fecha 22 de febrero de 2019, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00106-00 y radicado interno No. 0053-2016-02”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora NELSI CAMPO GARCIA, en calidad de solicitante, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARÍA BETURIA PARRA SARRIA, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de única instancia de fecha 1 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00120-00”

de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Cesar - Guajira, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras, donde funge como opositora la señora CARMEN EMILIA MEZA PEÑALOZA. De dicho proceso tuvo conocimiento el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitucion de Tierras, con el radicado 2015-00106-00 y radicado interno No. 0053-2016-02.

Que el numeral 5.13 de la sentencia de fecha 23 de agosto de 2017, proferida dentro proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00106-00 y radicado interno No. 0053-2016-02, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitucion de Tierras, se ordenó:

*“5.13 Ejecutoriado el presente fallo se ordena la entrega material del inmueble Ubicado en la Calle 4 N° 4ª-06 del Municipio Becerril, Departamento del Cesar, por parte de la señora Carmen Emilia Meza Peñaloza a favor de la señora Nelsi Campo Garcia y su núcleo familiar dentro del término establecido en el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011, con la presencia, si fuese necesario, del Delegado de la Procuraduría General de la Nación; de no ser cumplida esta orden se procederá al desalojo del inmueble dentro del término perentorio de cinco (5) días diligencia que debe realizar el Juez Tercero Civil Especializado en Restitucion de Tierras de Valledupar – Cesar disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas Militares en Especial el Comando de Policía de Valledupar (Cesar). Teniendo en cuenta que deberá evitarse que esta sentencia se constituya en un desalojo forzoso para la señora Carmen Meza Peñaloza. Para hacer efectiva esta orden se libraré por parte de la secretaria de la Sala el despacho comisorio correspondiente (art. 100 Ley 1448 de 2011).”*

Que el numeral segundo del Auto de seguimiento de fecha 22 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00106-00 y radicado interno No. 0053-2016-02, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, ordenó:

*“SEGUNDO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras deberán, atendiendo sus directrices internas, criterio auxiliar para la determinación de las medidas de atención a los ocupantes, incluir a la señora Carmen Meza Peñaloza y su núcleo familiar, en la priorización de la entrega de un subsidio de vivienda de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 13 del Acuerdo No.033 de 2016. Debiendo en todo caso la UAEGRTD verificar las condiciones de vulnerabilidad o de necesidad manifiesta que sirvieron de sustento para esta decisión y en caso de concluirse situación diferente abstenerse de otorgar tales medidas; también deberá la Unidad adelantar las acciones necesarias para concretar las medidas.”*

Que en cumplimiento a lo ordenado en Auto de seguimiento de fecha 22 de febrero de 2019, este Ministerio solicitó a la Unión Temporal de Cajas de Compensación “Cavis – UT” a través de correo electrónico de fecha 9 de julio de 2019, la captura de datos y postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de la señora CARMEN EMILIA MEZA PEÑALOZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.759.674 y de su núcleo familiar, bajo la modalidad de vivienda “Adquisición de vivienda nueva o usada para Hogares No Propietarios.”

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARÍA BETURIA PARRA SARRIA, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de única instancia de fecha 1 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00120-00”

Que la señora CARMEN EMILIA MEZA PEÑALOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.759.674, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar COMFACESAR - VALLEDUPAR, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares No Propietarios.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) para el hogar de la señora CARMEN EMILIA MEZA PEÑALOZA, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos para quedar en estado “Calificado”, según correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2020.

Que como consecuencia de lo ordenado en Auto de seguimiento de fecha 22 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00106-00 y radicado interno No. 0053-2016-02 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares No Propietarios a la señora CARMEN EMILIA MEZA PEÑALOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.759.674, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7020 del 2 de julio de 2020, por valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE. (\$26.334.090.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en Auto de seguimiento de fecha 22 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00106-00 y radicado interno No. 0053-2016-02 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

**Artículo 2.** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares No Propietarios, a la señora CARMEN EMILIA MEZA PEÑALOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.759.674, por valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE. (\$26.334.090.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARÍA BETURIA PARRA SARRIA, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de única instancia de fecha 1 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00120-00”

**Artículo 3.** Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a la señora CARMEN EMILIA MEZA PEÑALOZA, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.** Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., **14 JULIO 2020**

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo de Fonvivienda 

Elaboró: César Augusto Matiz López  
Revisó: Sergio Fernando Muñoz Martínez  
Aprobó: Daniel Eduardo Contreras Castro